



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los  
Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

### RESOLUCIÓN DE NEGATORIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR SER CONFIDENCIAL

San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de octubre de 2019, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2019-0269**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de: \_\_\_\_\_, identificado con el DUI número \_\_\_\_\_, en la cual solicita:

**“Por este medio solicito me brinden el "NOMBRE completo y fecha de solicitud" de la persona que solicito información mi expediente personal del CNR. El CNR brindo copia de Memorando de unidad de Inspectoría IGR-0099/2013 Ref:1Or/0006/2013/05 y IGR-0154/2014 Ref. 1Or/0034/2014/04.**

El solicitante aclaró por medio de correo electrónico de esta misma fecha, lo siguiente: **“el numero de referencia que se tiene a la fecha es que dichos datos fueron entregados en la solicitud CNR-2019-0145”**

Se ha analizado el fondo de lo solicitado por \_\_\_\_\_ y siendo que es obligación de la suscrita Oficial de información resguardar los datos personales de las solicitudes de acceso a la información Pública, en relación a lo dispuesto en el artículo 6 letra “a” y artículo 24 letra b, ambos de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que nos encontramos ante un caso de información **CONFIDENCIAL**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) Denegar el nombre del solicitante de la solicitud de acceso a la información pública número CNR-2019-0145, por ser de carácter confidencial.
- ii) De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de acceso a la información pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
  1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de “Reconsideración”, en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información

- Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y
2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico [uaip@cnr.gob.sv](mailto:uaip@cnr.gob.sv) o en la Unidad de Acceso a la Información Pública, ubicada en el módulo I de las oficinas centrales del Centro Nacional de Registros con dirección en 1ª. Calle poniente y 43 Av. Norte número 2310; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;

iii) **NOTIFÍQUESE**



---

Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información